

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 259
De 26 de Octubre de 2021



Que declara feriado el día 4 de noviembre de 2021 y se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Día de los Símbolos de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Constitución Política de la República, establece que los símbolos de la Nación son: el himno, la bandera y el escudo de armas, adoptados por la Ley 34 de 1949;

Que mediante la Ley 2 de 23 de enero de 2012, se reformó la Ley 34 de 15 de diciembre de 1949, que adoptó como Símbolos de la Nación, la Bandera, el Himno y el Escudo, y reglamentó su uso en un Texto Único;

Que el artículo 50 del Texto Único de la Ley 34 de 1949, declara el 4 de noviembre de cada año Día de los Símbolos de la Nación;

Que de igual manera, el referido artículo establece que el Órgano Ejecutivo ese día promoverá e incentivará en los centros escolares oficiales y particulares e instituciones públicas la celebración de actividades que rindan homenaje a los Símbolos de la Nación y sus autores;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, que dicta el régimen de organización del Ministerio de Gobierno, lo faculta para participar en la declaratoria de los días feriados,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar feriado el día 4 de noviembre de 2021 y se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Día de los Símbolos de la Nación.

Artículo 2. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Metro de Panamá S.A., el Servicio Nacional de Migración, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, y la Fuerza Pública.

Aquellas dependencias que por la naturaleza de sus servicios deban laborar de manera ininterrumpida se podrán acoger a los esquemas, procedimientos o normativas legales de trabajo que tengan dispuesto para tales fines.

Artículo 3. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-2006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 4. Se excluye de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 5. Se suspende durante ese día los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como Símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, que comprende las reformas de la Ley 2 de 2012 y Ley 19 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Veintiuno* (21) días del mes de *Octubre* de dos mil veintiuno (2021).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno

